



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 049

Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Corresponde al Despacho resolver acerca del memorial presentado por el apoderado del demandante, en el cual interpone recurso de reposición contra el auto del 26 de noviembre de 2021, mediante el cual se declaró el desistimiento tácito.

En procura de dicha tarea pronto se advierte que el recurso interpuesto fue presentado por fuera del término, teniendo en cuenta que el auto objeto de disenso fue notificado mediante estado 181 del 2 de diciembre de 2021, tal y como se desprende de los estados virtuales de la página de la Rama Judicial y si bien el apoderado de la parte actora solicitó el envío del pdf del auto referido, esto también lo hizo el día 9 de diciembre de del mismo año, es decir, una vez transcurrido el termino de ejecutoria del mismo.

Manifiesta el abogado, que por fallas en los medios electrónicos no pudo conocer el contenido del auto sino hasta el 15 de diciembre cuando el juzgado lo remitió a su correo. Sin embargo, se observa que la petición para conocer el contenido del auto fue realizada una vez estuvo ejecutoriado el pluricitado auto y, la remisión del auto al correo electrónico del abogado no hace las veces de notificación de una providencia que fuera notificada en estados.

En este orden de ideas, se concluye que al haberse interpuesto extemporáneamente el recurso de reposición, se impone su rechazo. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 26 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967d13859293534e2455c070d43bea4fb930083f37288b68969fe8061d7f8068**

Documento generado en 21/01/2022 08:24:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>